



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### LISTADO DE ESTADOS No. 050

Rama Judicial del Poder público  
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2024-00048-00	ORDINARIO LABORAL	PAULA NATALY MUÑOZ FREYRE	IPS LOS ANGELES	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA	10/05/2024	1
2	523563105001- 2024-00049-00	ORDINARIO LABORAL	EDWIN SANTIAGO HERNÁNDEZ ARTEAGA	SORAIDA MARLEY CERÓN ROJAS Y FRANCISCO JAVIER ARIZAGA BASTIDAS	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA	10/05/2024	1
3	523563105001- 2024-00050-00	ORDINARIO LABORAL	DIANA LORENA GÓMEZ VALLEJO	PAUL DAVID ZAMBRANO VIVEROS	ADMITE DEMANDA	10/05/2024	1
4	523563105001- 2024-00053-00	ORDINARIO LABORAL	EDUARDO ALFREDO MORALES	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	10/05/2024	1

En la presente fecha dejo constancia que los anteriores autos no pudieron ser publicados el día de ayer 14 de marzo de 2024 en el microsítio de ESTADOS de la página de la Rama Judicial, por fallas en la misma, razón por la cual será publicado el día de hoy para que surta todos los efectos legales correspondientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### LISTADO DE ESTADOS No. 051

Rama Judicial del Poder público  
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2022-00018-00	PAGO POR CONSIGNACIÓN	TRANSCOMERINTER LTDA.	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CLAVIJO	REQUIERE AL BENEFICIARIO	14/05/2024	1
2	523563105001- 2023-00019-00	ORDINARIO LABORAL	RAÚL ÓSCAR ENRIQUEZ MEJÍA	ARPESOD ASOCIADOS SAS	CORRIGE HORA AUDIENCIA	14/05/2024	1
3	523563105001- 2023-00061-00	ORDINARIO LABORAL	WILMAR JAIR CEBALLOS CORAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES GUALMATÁN LTDA.	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
4	523563105001- 2023-00062-00	ORDINARIO LABORAL	DAYANA MARISOL CORAL MELO	YULI ELIZABETH PANTOJA ORTÍA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
5	523563105001- 2023-00067-00	ORDINARIO LABORAL	ANA MILENA TELLO ATIS	PINK LIFE SAS	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
6	523563105001- 2023-00075-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS ALEJANDRO TENAGANÁN PATIÑO	BANCO MUNDO MUJER	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
7	523563105001- 2023-00102-00	ORDINARIO LABORAL	GRACIELA DEL TRÁNSITO CORDON A Y TITO DANIEL LEYTON CEBALLOS	MARTA CECILIA GUERRERO BENAVIDES	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
8	523563105001- 2023-00187-00	EJECUTIVO LABORAL	WILLIAM ORLANDO ZAMORA	JUAN PABLO BURBANO ZAÑAY	RECHAZA RECURSO EXTENPORÁNEO	14/05/2024	1
9	523563105001- 2023-00196-00	ORDINARIO LABORAL	ÓSCAR JAVIER VALLEJO BRAVO	CLUB DE LEONES IPIALES MONARCA Y ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO MÚLTIPLE F DE COLOMBIA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
10	523563105001- 2023-00197-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS FERNANDO CORAL CEBALLOS	GILDARDO JESÚS ARANGO PIEDRAHITA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
11	523563105001- 2023-00198-00	ORDINARIO LABORAL	YASMI DAYANA LÓPEZ NARVÁEZ	SOCIEDAD LAS LAJAS	INADMITE CONTESTACIÓN	14/05/2024	1
12	523563105001- 2023-00199-00	ORDINARIO LABORAL	WILSON ALEXANDER BETANCOURTH PATIÑO	COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	14/05/2024	1
13	523563105001- 2023-00200-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS ALFREDO MORA RAMÍREZ	COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	14/05/2024	1
14	523563105001- 2023-00202-00	ORDINARIO LABORAL	NELSON CIPRIANO ENRIQUEZ	COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	14/05/2024	1
15	523563105001- 2023-00203-00	ORDINARIO LABORAL	ADNA VIVIANA SUÁREZ MEJÍA	AHMAD SHAYEB ASOCIADOS LTDA. - KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUTFI	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
16	523563105001- 2023-00211-00	ORDINARIO LABORAL	VICENTE RICRDO TAPIA TAPIA	COLPENSIONES Y PORVENIR SA	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	14/05/2024	1
17	523563105001- 2023-00233-00	ORDINARIO LABORAL	IVÁN DARÍO CUATÍN ESCOBAR	SOCIEDAD LAS LAJAS	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
18	523563105001- 2023-00234-00	ORDINARIO LABORAL	DOLIA ATHALA MOSQUERA DEL CASTILLO	IPS LOS ANGELES SAS	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
19	523563105001- 2023-00260-00	ORDINARIO LABORAL	ROBINSO MANUEL PANTOJA MUESES	JESPUIS ABIECER HENAO MORILLO Y OTROS	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA	14/05/2024	1
20	523563105001- 2024-00040-00	ORDINARIO LABORAL	ALEXIS GUMERCINDO CRUZ RODRÍGUEZ	CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	14/05/2024	1
21	523563105001- 2024-00046-00	ORDINARIO LABORAL	ÓSCAR GERMÁN ZAMORA REYES	INVERSIONES OBANDO ERAZO ASOCIADOS - INOBRAS LTDA.	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	14/05/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 15/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

*[Firma]*

ORDINARIO LABORAL LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ  
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERIA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



## PROVIDENCIAS



**ASUNTO:** PAGO POR CONSIGNACIÓN  
**DEPOSITANTE:** TRANSCOMERINTER LTDA  
**BENEFICIARIO:** JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CLAVIJO.  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2022.00018.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Doy cuenta a la señora Juez con la solicitud de entrega de título allegada a este despacho por el apoderado del beneficiario. Sírvase proveer. Ipiales, 14 de mayo de 2024.

  
**LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado **EUGENIO JAVIER ACOSTA HUERTAS** allegó al correo electrónico del Juzgado solicitud de pago del título judicial No. 448060000166969 del día 17 de mayo de 2022, que se encuentra constituido a favor del señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CLAVIJO** por parte de la empresa **TRANSCOMERINTER LTDA.**

Para tal efecto, se adjuntó un memorial poder que no cumple con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debido a que el mensaje de datos sin firma manuscrita, se encuentra remitido desde la dirección electrónica [alejandragbarahona@gmail.com](mailto:alejandragbarahona@gmail.com), misma que no da cuenta de pertenecer al mandante – beneficiario, situación que debe ser aclarada y/o enmendada.

**R E S U E L V E:**

**REQUIÉRASE** al señor **JORGE ALBERTO MARTINEZ CLAVIJO** en calidad de beneficiario, para que aporte en debida forma el memorial poder conferido al abogado **EUGENIO JAVIER ACOSTA HUERTAS** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** RAÚL ÓSCAR ENRIQUEZ MEJIA  
**DEMANDADO:** ARPESOD ASOCIADOS SAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00019.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que en el presente asunto mediante auto proferido el día 19 de abril del presente año, se dispuso la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTySS, para adelantarse el día 20 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. Sírvase proveer. Ipiales, 14 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

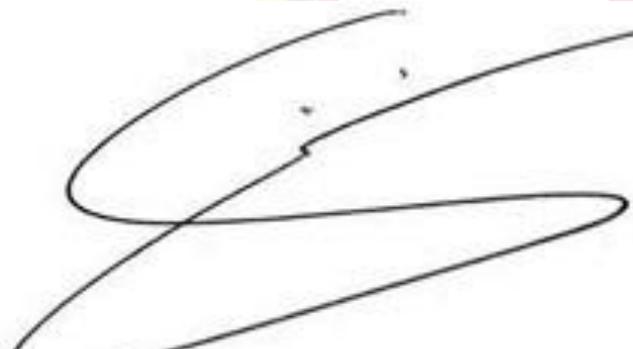
Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que en auto anterior, al momento de fijar la fecha para audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, se incurrió en un error involuntario de mera alteración de palabras y/o números, el Despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. CORRÍJASE** el error involuntario en que se incurrió en auto de fecha 19 de abril de 2024, en el sentido de que la audiencia prevista en el artículo 72 C.P del T. ha de llevarse a cabo el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, pero o a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como equivocadamente allí se indicó, sino, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, la que se realizará de manera virtual a través del enlace que será remitido un día antes de la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	IPIALES, NARIÑO	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024	
		
	LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ	
	SECRETARIA	
=====

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WILMAR JAIR CEBALLOS CORAL.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES GUALMATAN LTDA.  
RAD. ÚNICO: 52356.31.05.001.2023.00061.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j011ctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTE GUALMATAN LTDA** a través del señor HERNAN LAUREANO ROSAS REINA en calidad de representante legal, por conducto de apoderada judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

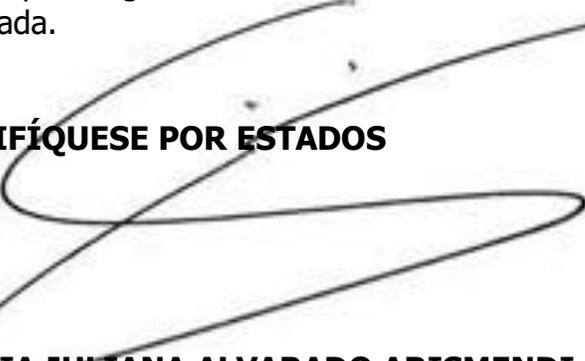
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE GUALMATAN LTDA**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	IPIALES, NARIÑO	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024	
		
	LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ	
	SECRETARIA	
=====

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** DAYANA MARISOL CORAL MELO  
**DEMANDADO:** YULI ELIZABETH PANTOJA ORTIZ  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00062.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

La señora **YULI ELIZABETH PANTOJA ORTIZ**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la señora **YULI ELIZABETH PANTOJA ORTIZ**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
" " "  
" " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
"====="

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ANA MILENA TELLO ATIS.  
**DEMANDADO:** PINK LIFE SAS.  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00067.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad **PINK LIFE SAS EN LIQUIDACIÓN**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **PINK LIFE SAS EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
" " "  
"  " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
"====="

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS ALEJANDRO TENGANAN PATIÑO  
**DEMANDADO:** BANCO MUNDO MUJER  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00075.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

  
**LINDA PÁRAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO MUNDO MUJER**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por otra parte, con relación a la solicitud de aclaración de auto presentada el día 3 de abril de 2024 por el apoderado de la parte demandada, se aclara que en el proceso no obra constancia de haberse notificado personalmente de la admisión de la demanda al extremo pasivo de la demanda, por consiguiente, la providencia emitida el día 22 de marzo de 2024 por medio de la cual se tuvo como notificado por conducta concluyente al Banco Mundo Mujer, tuvo como objeto garantizar el debido proceso de las partes y en consecuencia, se dispuso dar traslado de la demanda para su contestación y reforma de considerarlo necesario por la parte demandante.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **BANCO MUNDO MUJER**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS ALEJANDRO TENGANAN PATIÑO  
**DEMANDADO:** BANCO MUNDO MUJER  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00075.00

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** GRACIELA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA Y TITO DANIEL LEYTON CEBALLOS  
**DEMANDADO:** MARTA CECILIA GUERRERO BENAVIDES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00102.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía no contestó la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 17 de julio de 2023, el Despacho dispuso la admisión de la demanda y su notificación a la demandada. Al efecto, la parte demandante acreditó en el proceso el cumplimiento la carga procesal impuesta, allegando el día 27 de septiembre de 2023 (Archivo No. 06 del exp. digital), constancia de remisión a través de la empresa de mensajería certificada PRONTO ENVIOS, de la notificación electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al haberse remitido la notificación personal a la demandada al correo electrónico informado en la demanda, el día 8 de septiembre de 2023, la notificación debe entenderse surtida transcurridos 2 días hábiles, es decir, los días 11 y 12 de septiembre del mismo año, iniciando a correr el término para contestar la demanda desde el día 13 al 26 de septiembre del 2023, pese a ello, la demandada guardó silencio, por lo tanto, aquella conducta soportará las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, tener por no contestada la demanda y constituirse en un indicio grave en su contra.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del CPTySS, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MARTA CECILIA GUERRERO BENAVIDES**, lo que de suyo se constituye en indicio grave en su contra.

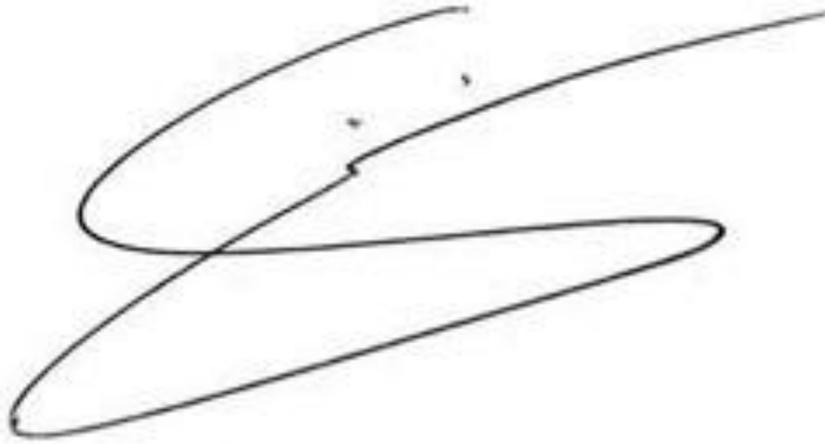
**SEGUNDO. SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** GRACIELA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA Y TITO DANIEL LEYTON CEBALLOS  
**DEMANDADO:** MARTA CECILIA GUERRERO BENAVIDES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00102.00

y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* de acceso a la audiencia será remitido con un día de anterioridad a la fecha dispuesta para el efecto.

### NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** WILLIAM ORLANDO ZAMORA  
**EJECUTADO:** JUAN PABLO BURBANO ZAÑAY  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00187.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que una de las empresas demandadas dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 9 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandada **JUAN PABLO BURBANO ZAÑAY**, el 17 de abril de 2024 radicó recurso de reposición en contra del auto proferido por este Despacho el 11 de abril de 2024, donde se abstuvo de imprimirle tramite al escrito de excepciones al mandamiento de pago.

Al respecto, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral señala que el término para interponer este recurso es de "*dos días siguientes a su notificación*", de ahí que el recurso incoado es extemporáneo, pues la providencia atacada fue notificada por estados el 12 de abril de 2024, contando la memorialista con el 15 y 16 de abril de 2024 para su interposición; sin embargo, dicho recurso fue radicado a través del correo electrónico del juzgado el 17 de abril de 2024 a las 4:55 p.m., tal y como se advierte en la página 1 del nral 17 expediente ditital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**RECHACESE** el recurso de reposición formulado por el extremo ejecutado contra el auto de fecha 11 de abril de 2024, por extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

=====||  
	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	IPIALES, NARIÑO	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024	
		
	LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ	
	SECRETARIA	
	=====	

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** OSCAR JAVIER VALLEJO BRAVO  
**DEMANDADO:** CLUB DE LEONES DE IPIALES MONARCA Y ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO MULTIPLE F DE COLOMBIA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00196.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada CLUB DE LEONES DE IPIALES MONARCA dentro del término que disponía contestó la demanda, y que la demandada ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO MÚLTIPLE F DE COLOMBIA, no contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que el **CLUB DE LEONES DE IPIALES MONARCA**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Respecto a la demandada **ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO MÚLTIPLE F DE COLOMBIA**, la parte demandante acreditó en el proceso la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda de manera electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el día 4 de diciembre de 2023 (Archivo No. 05 exp. digital), constancia de remisión a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Al haberse remitido la notificación personal a la demandada al correo electrónico informado en la demanda, el día 4 de diciembre de 2023, la notificación debe entenderse surtida transcurridos 2 días hábiles, es decir, los días 5 y 6 de diciembre del mismo año, iniciando a correr el término para contestar la demanda desde el día 7 de diciembre de 2023 hasta el día 12 de enero del 2024 (por vacancia judicial), pese a ello, la asociación demandada guardó silencio, por lo tanto, aquella conducta soportará las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, tener por no contestada la demanda y constituirse en un indicio grave en su contra.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **CLUB DE LEONES DE IPIALES MONARCA**, a través de apoderado judicial.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** OSCAR JAVIER VALLEJO BRAVO  
**DEMANDADO:** CLUB DE LEONES DE IPIALES MONARCA Y ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO MULTIPLE F DE COLOMBIA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00196.00

**SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO MÚLTIPLE F DE COLOMBIA, lo que de suyo se constituye en indicio grave en su contra.

**TERCERO. SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**CUARTO. RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada CLUB DE LEONES DE IPIALES MONARCA al abogado GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.011.584 y portador de la T.P. No. 76.772 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder aportado con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO CORAL CEVALLOS  
**DEMANDADO:** GILDARDO DE JESÚS ARANGO PIEDRAHITA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00197.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

El señor **GILDARDO DE JESÚS ARANGO PIEDRAHITA**, por conducto de apoderada judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **GILDARDO DE JESÚS ARANGO PIEDRAHITA**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====||  
	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	IPIALES, NARIÑO	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024	
		
	LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ	
	SECRETARIA	
	=====	

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YESMI DAYANA LOPEZ NARVAEZ  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD LAS LAJAS SAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00198.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La **SOCIEDAD LAS LAJAS SAS**, por conducto de apoderada judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que no se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresamente respecto de los anexos de la contestación de la demanda, concretamente el poder, el cual no fue allegado por la profesional del derecho. (Parágrafo primero, numeral 1, Art. 31 del CPTySS)

Por consiguiente, se dispondrá la inadmisión de la contestación de la demanda, a fin de que la parte demandada subsane las falencias indicadas, lo cual se acreditará con el escrito de subsanación, tal como lo disponen las normas citadas, para cuyo efecto se le concederá el término de cinco (5) días, término establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., para los casos de inadmisión de la contestación de la demanda en materia laboral.

Se debe indicar que mediante auto del 16 de abril de 2024 el despacho aceptó la revocatoria de poder presentada por el representante legal de la sociedad demandada respecto del poder conferido a la abogada ANA GABRIELA CADENA LEYTON, quien ejercía la representación judicial de la sociedad, y se reconoció personería al abogado GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES, sin embargo, debido a que la contestación fue realizada por la apoderada judicial con antelación a la revocatoria del poder, se hace necesario que la sociedad demandada allegue el mentado documento a fin de analizar si la profesional del derecho que presentó la contestación de la demanda el día 24 de enero de 2024, se encontraba debidamente facultada para tal efecto, de lo contrario deberán aplicarse los supuestos de ley contenidos en el CPTySS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. INADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD LAS LAJAS SAS**, a través de apoderada judicial, con fundamento en las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YESMI DAYANA LOPEZ NARVAEZ  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD LAS LAJAS SAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00198.00

**SEGUNDO. CONCÉDASE** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte demandada presente el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, con observancia de lo anotado en la parte motiva de esta providencia. De no proceder de conformidad se dispondrá tenerla como no contestada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez



=====  
" " JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" " IPIALES, NARIÑO " "  
" " NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" " hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
" "  " "  
" " LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" " SECRETARIA " "  
=====

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** WILSON ALEXANDER BETANCOURTH PATIÑO  
**DEMANDADO:** COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00199.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del proceso sin encontrarse debidamente notificada. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

**LINDA PARMILLO MÉNDEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, el Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2023, dispuso la admisión de la demanda y la notificación a la parte accionada, trámite que le corresponde a la parte demandante, sin embargo, de la revisión del proceso, hasta la fecha la parte actora no ha acreditado en debida forma las gestiones adelantadas a efectos de lograr la notificación personal de la parte demandada, sin embargo, se encuentra que con fecha del 29 de enero de 2024 se allegó al correo institucional del juzgado, mensaje de datos remitido por el abogado DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, en calidad de apoderado de la parte demandada (Archivo 06 del expediente digital).

Ante las consideraciones antes expuestas, es del caso dar aplicación al artículo 301 del C. G. del P., el cual en su inciso segundo establece:

*"Art. 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)"***

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que la actitud del extremo pasivo de la Litis encaja en los supuestos de derecho mencionados, permitiendo al despacho tenerlo notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación por estados del presente auto, reconociéndole personería para actuar al abogado designado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral.

Dicho pronunciamiento cobra importancia si se tiene en cuenta que la parte actora cuenta con los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda para reformarla de considerarlo necesario, actuación procesal de especial relevancia en tanto garantiza el derecho de defensa y contradicción.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** WILSON ALEXANDER BETANCOURTH PATIÑO  
**DEMANDADO:** COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00199.00

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora, presentó solicitud en el sentido de que el despacho se pronuncie sobre el escrito de contestación allegado por la parte demandada, la cual se entiende resuelta en las consideraciones realizadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE** como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad comercial **COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.** del auto que admitió la demanda en el presente proceso proferido el 12 de diciembre de 2023 y de las demás providencias que se hayan dictado en el proceso, a partir del día en que se notifique esta providencia por estados.

**SEGUNDO. RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad comercial **COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.** al abogado **DUVÁN ESTEBAN CHAVES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.286.696 y T.P. 264.424 del C. S. de la J., y al abogado **ANDRÉS ALFONSO BENITEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.325.314 y T.P. 335.746 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que fue allegado con la contestación de la demanda. Adviértase a los apoderados que conforme a lo contenido en el artículo 75 del C.G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**TERCERO.** Vencidos los términos de traslado y reforma de demanda, por secretaría se dará cuenta para proferir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
"  " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
=====

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFREDO MORA RAMIREZ  
**DEMANDADO:** COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00200.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del proceso sin encontrarse debidamente notificada. Sírvase proveer. Ipiales, 07 de mayo de 2024.

**LINDA BARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, el Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2023, dispuso la admisión de la demanda y la notificación a la parte accionada, trámite que le corresponde a la parte demandante, sin embargo, de la revisión del proceso, hasta la fecha la parte actora no ha acreditado en debida forma las gestiones adelantadas a efectos de lograr la notificación personal de la parte demandada, sin embargo, se encuentra que con fecha del 29 de enero de 2024 se allegó al correo institucional del juzgado, mensaje de datos remitido por el abogado DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, en calidad de apoderado de la parte demandada (Archivo 06 del expediente digital).

Ante las consideraciones antes expuestas, es del caso dar aplicación al artículo 301 del C. G. del P., el cual en su inciso segundo establece:

*“Art. 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...).”***

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que la actitud del extremo pasivo de la Litis encaja en los supuestos de derecho mencionados, permitiendo al despacho tenerlo notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación por estados del presente auto, reconociéndole personería para actuar al abogado designado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral.



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** NELSON CIPRIANO ENRIQUEZ  
**DEMANDADO:** COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00202.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del proceso sin encontrarse debidamente notificada. Sírvase proveer. Ipiales, 09 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, el Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2023, dispuso la admisión de la demanda y la notificación a la parte accionada, trámite que le corresponde a la parte demandante, sin embargo, de la revisión del proceso, hasta la fecha la parte actora no ha acreditado en debida forma las gestiones adelantadas a efectos de lograr la notificación personal de la parte demandada, sin embargo, se encuentra que con fecha del 29 de enero de 2024 se allegó al correo institucional del juzgado, mensaje de datos remitido por el abogado DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, en calidad de apoderado de la parte demandada (Archivo 06 del expediente digital).

Ante las consideraciones antes expuestas, es del caso dar aplicación al artículo 301 del C. G. del P., el cual en su inciso segundo establece:

*“Art. 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...).***

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que la actitud del extremo pasivo de la Litis encaja en los supuestos de derecho mencionados, permitiendo al despacho tenerlo notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación por estados del presente auto, reconociéndole personería para actuar al abogado designado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral.

Dicho pronunciamiento cobra importancia si se tiene en cuenta que la parte actora cuenta con los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda para reformarla de considerarlo necesario, actuación procesal de especial relevancia en tanto garantiza el derecho de defensa y contradicción.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** NELSON CIPRIANO ENRIQUEZ  
**DEMANDADO:** COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00202.00

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora, presentó solicitud en el sentido de que el despacho se pronuncie sobre el escrito de contestación allegado por la parte demandada, la cual se entiende resuelta en las consideraciones realizadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE** como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad comercial **COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A.** del auto que admitió la demanda en el presente proceso proferido el 12 de diciembre de 2023 y de las demás providencias que se hayan dictado en el proceso, a partir del día en que se notifique esta providencia por estados.

**SEGUNDO. RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad comercial COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A al abogado DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.286.696 y T.P. 261.424 del C. S. de la J., y al abogado ANDRES ALFONSO BENITEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.325.314 y T.P. 335.746 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que fue allegado con la contestación de la demanda. Adviértase a los apoderados que conforme a lo contenido en el artículo 75 del C.G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**TERCERO.** Vencidos los términos de traslado y reforma de demanda, por secretaría se dará cuenta para proferir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
" " "  
"  " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
"====="

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDNA VIVIANA SUAREZ MEJIA  
**DEMANDADO:** AHMAD SHAYEB ASOCIADOS LTDA – KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTI  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00203.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía no contestó la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 09 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 8 de noviembre de 2023, el Despacho dispuso la admisión de la demanda y su notificación a las demandadas. Al efecto, la parte demandante acreditó en el proceso el cumplimiento la carga procesal impuesta, allegando el día 30 de noviembre de 2023 (Archivo No. 05 del exp. digital), constancia de remisión a través de la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA, de la notificación electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al haberse remitido la notificación personal a las demandadas al correo electrónico informado en la demanda, el día 9 de noviembre de 2023, la notificación debe entenderse surtida transcurridos 2 días hábiles, es decir, los días 10 y 14 de noviembre del mismo año, iniciando a correr el término para contestar la demanda desde el día 15 al 28 de noviembre del 2023, pese a ello, las demandadas guardaron silencio, por lo tanto, aquella conducta soportará las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, tener por no contestada la demanda y constituirse en un indicio grave en su contra.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del CPTySS, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por otra parte, mediante escrito del 11 de enero de 2024, el abogado OMAR ENRIQUE IPIAL IPIAL, allegó renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante en razón a la terminación de la relación contractual, la cual será aceptada por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C. G. del P. En la misma fecha, el abogado FRANCO MILLER IPIAL IPIAL allegó poder que le fuera conferido por la demandante para que asuma su representación judicial dentro del proceso, razón por la cual será del caso reconocerle personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** VICENTE RICARDO TAPIA TAPIA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00211.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que las entidades demandadas allegaron al proceso escrito de contestación de la demanda, sin encontrarse debidamente notificadas. Sírvase proveer. Ipiales, 09 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, el Despacho mediante auto del 8 de noviembre de 2023, dispuso la admisión de la demanda y la notificación de las entidades accionada, trámite que le corresponde a la parte demandante, sin embargo, de la revisión del proceso, hasta la fecha la parte actora no ha acreditado en debida forma las gestiones adelantadas a efectos de lograr la notificación personal de las demandadas, sin embargo, se encuentra que con fecha del 22 y 30 de noviembre de 2023 se allegó al correo institucional del juzgado, contestación de la demanda por parte de PORVENIR SA Y COLPENSIONES, respectivamente. (Archivos 04 y 05 del expediente digital).

Ante las consideraciones antes expuestas, es del caso dar aplicación al artículo 301 del C. G. del P., el cual en su inciso segundo establece:

*"Art. 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)***

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que la actitud del extremo pasivo de la Litis encaja en los supuestos de derecho mencionados, permitiendo al despacho tener a las entidades demandadas como notificadas por conducta concluyente desde la fecha de notificación por estados del presente auto, reconociéndole personería para actuar a los abogados designados para adelantar su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral.

Dicho pronunciamiento cobra importancia si se tiene en cuenta que la parte actora cuenta con los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda para reformarla de considerarlo necesario, actuación procesal de especial relevancia en tanto garantiza el derecho de defensa y contradicción.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** VICENTE RICARDO TAPIA TAPIA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00211.00

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora, presentó solicitud en el sentido de que el despacho proceda a señalar fecha para adelantar audiencia dentro del proceso, sin embargo, como ya quedó expuesto en precedencia, ante la falta de notificación de las entidades accionadas, lo que procede es tenerlas por notificadas por conducta concluyente y en estos términos queda resuelta la solicitud de la apoderada del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de IpiALES Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE** como notificadas por conducta concluyente a **PORVENIR SA** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del auto que admitió la demanda en el presente proceso proferido el 8 de noviembre de 2023 y de las demás providencias que se hayan dictado en el proceso, a partir del día en que se notifique esta providencia por estados.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A al abogado **FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.971.749 y T.P. No. 38.780 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que fue allegado con la contestación de la demanda.

**TERCERO. RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al abogado **ANDRÉS MAURICIO VARGAS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.295.620 y T.P. No. 289.870 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que fue allegado con la contestación de la demanda.

**CUARTO.** Vencidos los términos de traslado y reforma de demanda, por secretaría se dará cuenta para proferir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
" " "  
" " "  
"  " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
"====="

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** IVAN DARIO CUATIN ESCOBAR  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD LAS LAJAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00233.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía contestó la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 09 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

La **SOCIEDAD LAS LAJAS SAS**, por conducto de apoderada judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

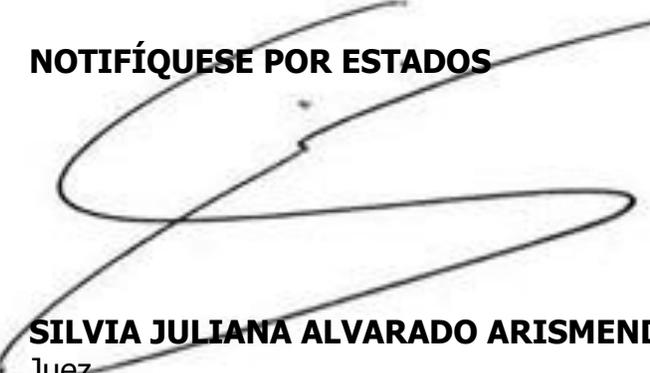
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD LAS LAJAS SAS**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024 " "  
" " "  
"  " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
"====="

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** DOLIS ATHALA MOSQUERA DEL CASTILLO  
**DEMANDADO:** IPS LOS ANGELES SAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00234.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandada dentro del término que disponía no contestó la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 09 de mayo de 2024.

**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 7 de diciembre de 2023, el Despacho dispuso la admisión de la demanda y su notificación a la sociedad demandada. Al efecto, la parte demandante acreditó en el proceso el cumplimiento la carga procesal impuesta, allegando el día 2 de febrero de 2024 (Archivo No. 06 del exp. digital), constancia de remisión de la notificación electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, certificando su recibo por parte de la aplicación MAILTRACK.

Al haberse remitido la notificación personal a la demandada al correo electrónico informado en la demanda, el día 17 de enero de 2024, la notificación debe entenderse surtida transcurridos 2 días hábiles, es decir, los días 18 y 19 de enero del mismo año, iniciando a correr el término para contestar la demanda desde el día 22 de enero al 2 de febrero del 2024, pese a ello, la sociedad demandada guardó silencio, por lo tanto, aquella conducta soportará las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, tener por no contestada la demanda y constituirse en un indicio grave en su contra.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del CPTySS, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **IPS LOS ÁNGELES SAS**, lo que de suyo se constituye en indicio grave en su contra.

**SEGUNDO. SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** DOLIS ATHALA MOSQUERA DEL CASTILLO  
**DEMANDADO:** IPS LOS ANGELES SAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00234.00

y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* de acceso a la audiencia será remitido con un día de anterioridad a la fecha dispuesta para el efecto.

### NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

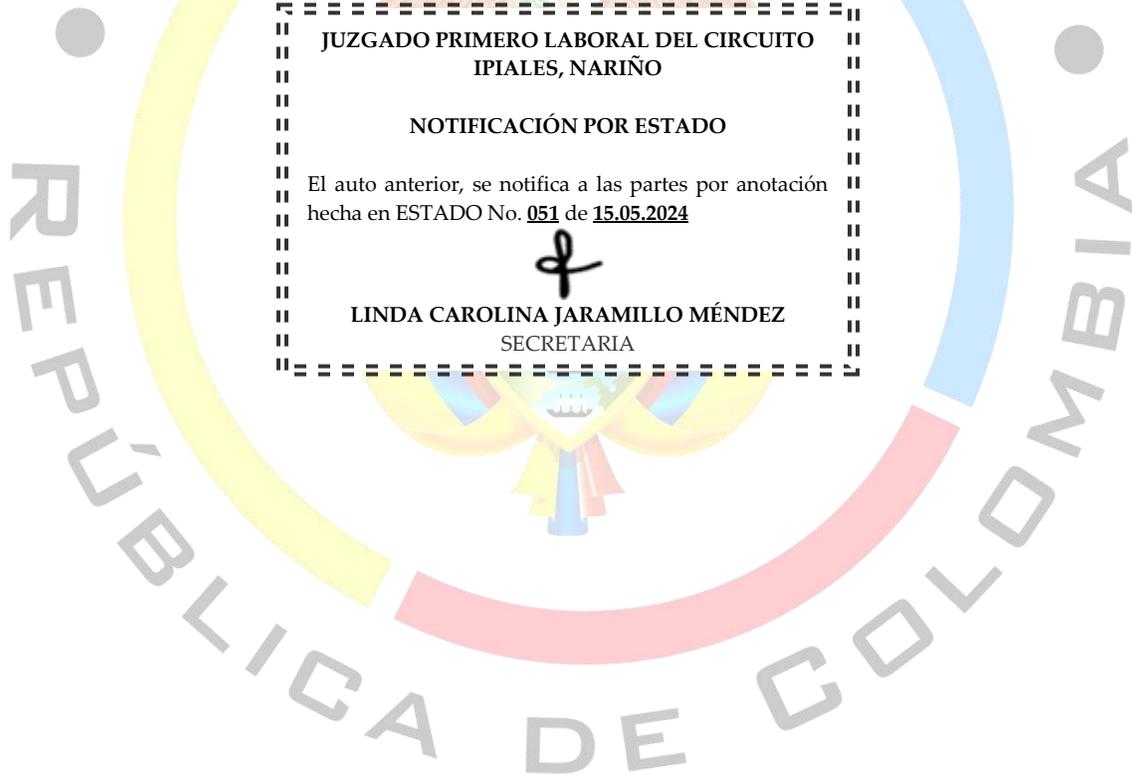
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ROBINSON MANUEL PANTOJA MUESES  
**DEMANDADO:** JESÚS ABIECER HENAO MORILLO Y OTROS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00260.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que los demandados dentro del término que disponían contestaron la demanda. Informo además que la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Ipiales, 09 de mayo de 2024.

  
**LINDA DARAMILLO MÉNDEZ**  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Los señores **JESÚS ABIECER HENAO MORILLO** y **EDUARDO ENRIQUE RAMÍREZ CHAMORRO** y la sociedad **RACH CAPITAL S.A.S. ZOMAC**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido, allegaron contestación a la demanda, escritos que se apegan a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los señores **JESÚS ABIECER HENAO MORILLO** y **EDUARDO ENRIQUE RAMÍREZ CHAMORRO** y la sociedad **RACH CAPITAL S.A.S. ZOMAC**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El *link* para ingresar a la audiencia será remitido con un día de anticipación a la fecha señalada.

**TERCERO. RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado judicial de los demandados al abogado **BORIS ANDRÉS LOMBANA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.250.765 y T.P. No. 203.320 del C. S. de la J., en los

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ROBINSON MANUEL PANTOJA MUESES  
**DEMANDADO:** JESÚS ABIECER HENAO MORILLO Y OTROS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2023.00260.00

términos y con las facultades conferidas en los poderes que fueron allegados con las contestaciones de la demanda.

### NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

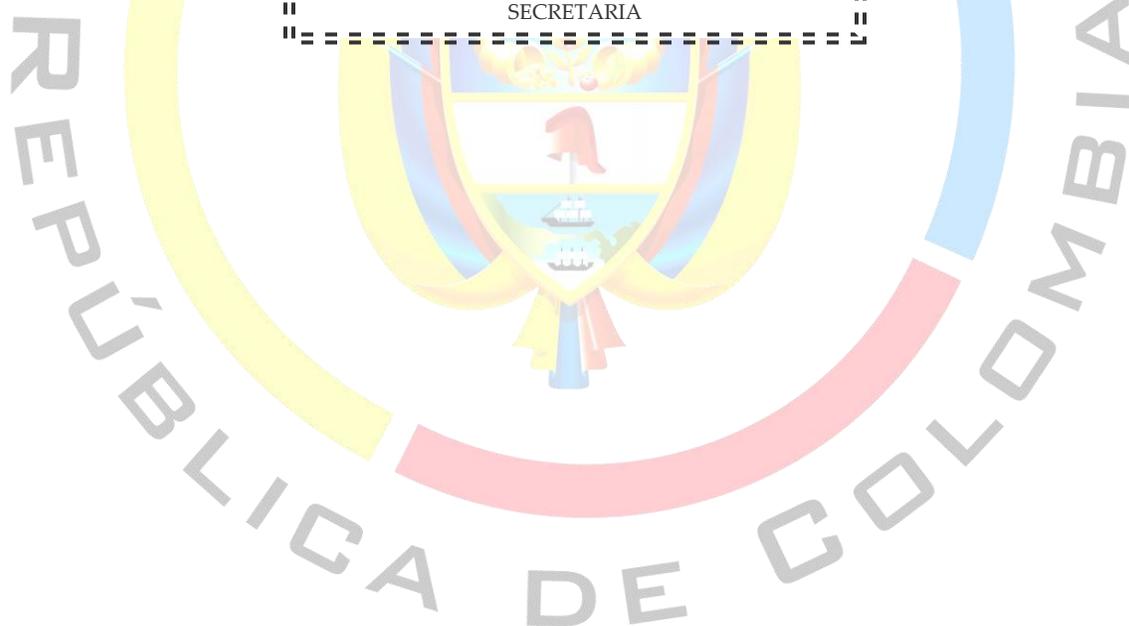
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ALEXIS GUMERCINDO CRUZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00040.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro de término. Sírvase proveer. Ipiales, 06 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Link de acceso al expediente digital: [523563105001-2024-00040-00](#)**

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T.yS.S., la parte demandante presentó corrección de demanda, allegando las pruebas relacionadas en el escrito de la demanda, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. Pese a lo anterior, la parte actora no allegó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, que fuera requerido en el auto inadmisorio proferido por el despacho, sin embargo, la falta de dicha prueba no implica el rechazo de la demanda, razón por la cual, la entidad demandada deberá allegarlo al momento de contestar la demanda.

Respecto al requisito de procedibilidad consistente en la remisión previa de la demanda a la parte accionada, exigido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora presentó escrito solicitando el decreto de medida cautelar previa, petición que se enmarca dentro de las excepciones que contempla la norma para omitir dicha remisión, por tanto, se pasa a analizar la solicitud en los siguientes términos.

Solicitó la parte demandante que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada en los establecimientos financieros de la región, librándose los oficios correspondientes.

Frente a la solicitud, es pertinente manifestar que, tratándose de proceso ordinario laboral, el tema relacionado con medidas cautelares se encuentra regulado en el artículo 85 A del C. de P. L. y de S. S., que establece como medida cautelar en el proceso ordinario laboral la de caución.

Norma cuya exequibilidad fue estudiada por la Corte Constitucional en Sentencia 379 de 2004, en la cual la Corporación manifestó que, como medida cautelar que es, “no basta con que ellas sean impetradas, sino que es al juez al que corresponde decidir en cada caso concreto sobre su procedencia y su extensión, así como con respecto al cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto por la ley”.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ALEXIS GUMERCINDO CRUZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00040.00

Al respecto, en la ya referida Sentencia 379 de 2004 la Corte Constitucional indicó que la procedencia de dicha cautela, opera en dos eventos: (i) cuando el demandado, efectúe actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o (ii) cuando el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Previendo de manera expresa que:

*"En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda..."*

Para el caso en concreto, la parte demandante se limitó nada más que a presentar la solicitud del decreto de la medida cautelar en forma aislada, es decir, sin el cumplimiento de los requisitos siquiera formales para así proceder, pues no indicó los motivos o hechos en que sustenta tal pedimento, razón por la cual el Despacho se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, sin perjuicio de las solicitudes que más adelante puedan presentarse con el lleno de los aludidos requisitos.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto inadmisorio, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **ALEXIS GUMERCINDO CRUZ RODRÍGUEZ** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**.

**SEGUNDO. IMPRÍMASE** a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Con la notificación **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada conteste por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberá suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ALEXIS GUMERCINDO CRUZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00040.00

apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, entre ellos los Acuerdos PCSJA-11840 de 26 de agosto de 2021 y PCSJA-11930 de 25 de febrero de 2022.

**CUARTO. ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** OSCAR GERMAN ZAMORA REYES  
**DEMANDADO:** INVERSIONES OBANDO ERAZO ASOCIADOS – INOBRAS LTDA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00046.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la presente demanda ha sido subsanada en término. Ipiales, 06 de mayo de 2024.

  
**LINDA JARAMILLO MÉNDEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Link de acceso al expediente digital: [523563105001-2024-00046-00](#)**

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el señor apoderado de la parte demandante presentó escrito de corrección, indicando con precisión los hechos de la demandada, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. En consecuencia, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **ÓSCAR GERMÁN ZAMORA REYES** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES OBANDO ERAZO ASOCIADOS- INOBRAS LTDA.**

**SEGUNDO. IMPRÍMASE** a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Con la notificación **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que conteste por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberá suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** OSCAR GERMAN ZAMORA REYES  
**DEMANDADO:** INVERSIONES OBANDO ERAZO ASOCIADOS – INOBRAS LTDA  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00046.00

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, entre ellos los Acuerdos PCSJA-11840 de 26 de agosto de 2021 y PCSJA-11930 de 25 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 051 de 15.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** PAULA NATALY MUÑOZ FREYRE  
**DEMANDADO:** IPS LOS ANGELES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00048.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la presente demanda luego de su inadmisión, no fue corregida. Sírvese proveer. Ipiales, 06 de mayo de 2024.

**JUAN MANUEL CUENCA**  
Secretario ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 15 de abril de 2024, el juzgado dispuso avocar conocimiento del proceso y la inadmisión de la demanda al encontrar que no satisfacía la totalidad de requisitos para su admisión, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) día para subsanar las deficiencias advertidas, sin que haya procedido de conformidad, según da cuenta la secretaría del juzgado.

Por lo anterior, se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que proceda a subsanar la falencia advertida conforme a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S. y Ley 2213 de 2022, sin que haya procedido de conformidad.

Así las cosas, siendo que conforme lo ha expresado la jurisprudencia nacional, la carga de subsanar los defectos que adolezca la demanda y señalados por el juez, corresponde a la parte demandante en aplicación de las normas procesales aplicables y cuya inobservancia conlleva a disponer el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. RECHÁCESE** la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **PAULA NATALY MUÑOZ FREYRE** en contra de la **IPS LOS ANGELES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

**TERCERO. ORDÉNESE** el archivo del expediente, dejando anotación de su salida en el libro único Radicador del juzgado, una vez este proveído alcance firmeza.

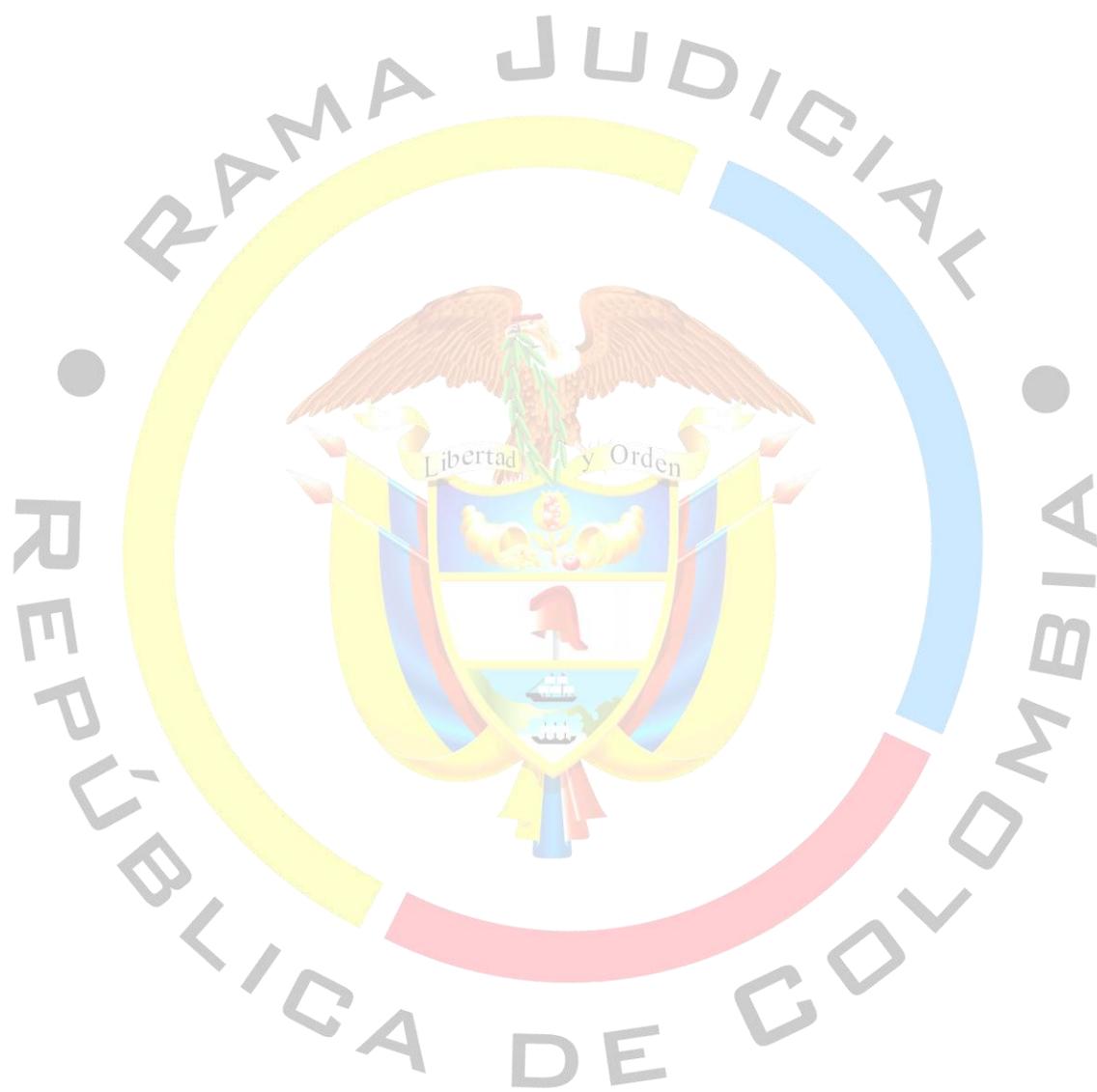
**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

=====  
" JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO " "  
" IPIALES, NARIÑO " "  
" " "  
" NOTIFICACIÓN POR ESTADO " "  
" " "  
" El auto anterior, se notifica a las partes por anotación " "  
" hecha en ESTADO No. 050 de 14.05.2024 " "  
" " "  
" " "  
" " "  
" LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ " "  
" SECRETARIA " "  
" " "  
"====="

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** PAULA NATALY MUÑOZ FREYRE  
**DEMANDADO:** IPS LOS ANGELES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00048.00

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDWIN SANTIAGO HERNANDEZ ARTEAGA  
**DEMANDADO:** SORAIDA MARLEY CERON ROJAS Y FRANCISCO JAVIER ARIZAGA BASTIDAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00049.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la presente demanda luego de su inadmisión, no fue corregida. Sírvese proveer. Ipiales, 06 de mayo de 2024.

**JUAN MANUEL CUENCA**  
Secretario ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 15 de abril de 2024, el juzgado dispuso la inadmisión de la demanda al encontrar que no satisfacía la totalidad de requisitos para su admisión, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, sin que haya procedido de conformidad, según da cuenta la secretaría del juzgado.

En la citada providencia el juzgado analizó de manera detallada todas las deficiencias que presentaba la demanda a la luz de los artículos 25 y siguientes del código procesal del trabajo y Ley 2213 de 2022, arribando a la conclusión que correspondía disponer la inadmisión, toda vez que en la demanda no se presentó los hechos conforme lo indica la norma, al igual que no se acreditó la remisión previa de la demanda a los demandados.

Por lo anterior, se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que proceda a subsanar la falencia advertida conforme a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S. y Ley 2213 de 2022, sin que haya procedido de conformidad.

Así las cosas, siendo que conforme lo ha expresado la jurisprudencia nacional, la carga de subsanar los defectos que adolezca la demanda y señalados por el juez, corresponde a la parte demandante en aplicación de las normas procesales aplicables y cuya inobservancia conlleva a disponer el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales Nariño,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. RECHÁCESE** la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor EDWIN SANTIAGO HERNÁNDEZ ARTEAGA en contra de los señores SORAIDA MARLEY CERÓN ROJAS Y FRANCISCO JAVIER ARIZAGA BASTIDAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

**TERCERO. ARCHÍVESE** el expediente, dejando anotación de su salida en el libro único Radicador del juzgado, una vez este proveído alcance firmeza.

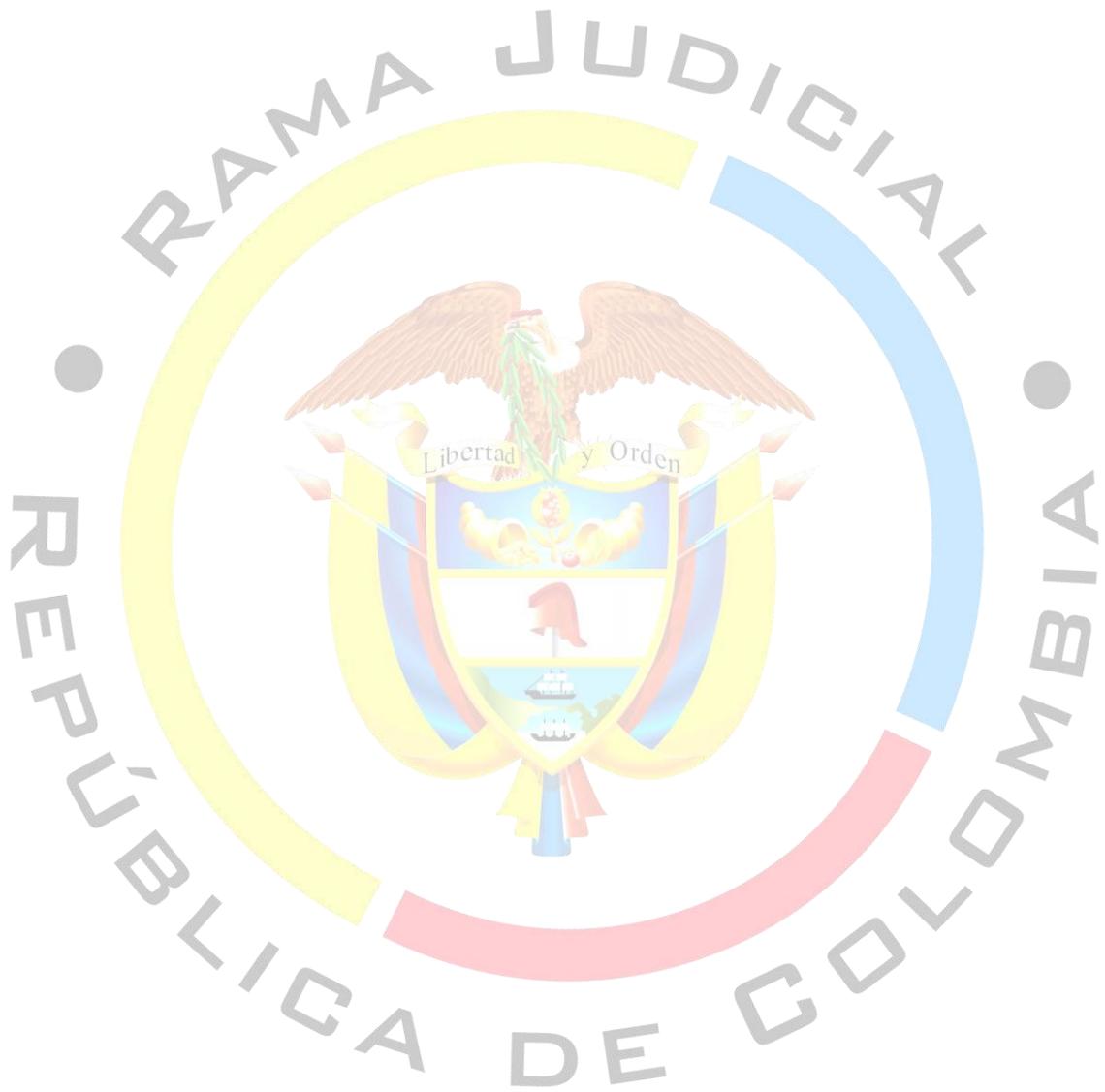
**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

=====||  
	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	IPIALES, NARIÑO	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	hecha en ESTADO No. 050 de 14.05.2024	
	LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ	
	SECRETARIA	

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDWIN SANTIAGO HERNANDEZ ARTEAGA  
**DEMANDADO:** SORAIDA MARLEY CERON ROJAS Y FRANCISCO JAVIER ARIZAGA BASTIDAS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00049.00

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** DIANA LORENA GOMEZ VALLEJO  
**DEMANDADO:** PAUL DAVID ZAMBRANO VIVEROS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00050.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la presente demanda ha sido subsanada en término. Sírvese proveer. Ipiales, 06 de mayo de 2024.

**JUAN MANUEL CUENCA**  
Secretario ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la señora apoderada de la parte demandante presentó corrección de demanda, acreditando la remisión previa de la demanda al demandado, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. En consecuencia, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral formulada por la señora **DIANA LORENA GOMEZ VALLEJO** por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **PAUL DAVID ZAMBRANO VIVEROS**.

**SEGUNDO. IMPRÍMASE** a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Con la notificación **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que conteste por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberá suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** DIANA LORENA GOMEZ VALLEJO  
**DEMANDADO:** PAUL DAVID ZAMBRANO VIVEROS  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00050.00

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, entre ellos los Acuerdos PCSJA-11840 de 26 de agosto de 2021 y PCSJA-11930 de 25 de febrero de 2022.

### NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

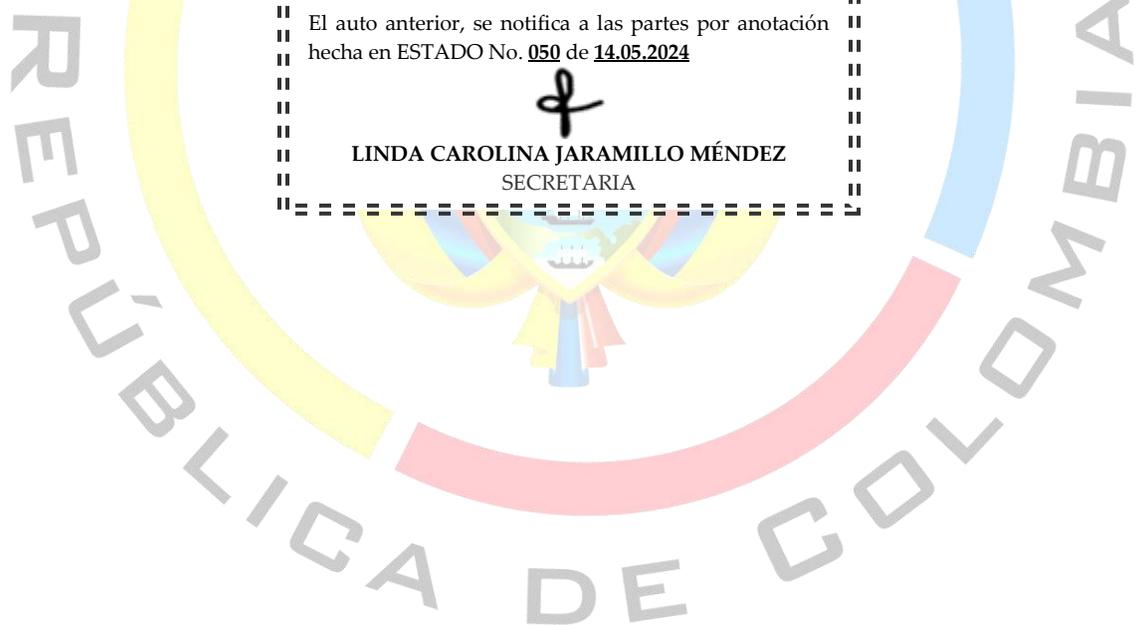
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 050 de 14.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDUARDO ALFREDO MORALES  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00053.00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho informando que la presente demanda ha sido subsanada en término. Sírvase proveer. Ipiales, 06 de mayo de 2024.

**JUAN MANUEL CUENCA**  
Secretario ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**IPIALES, NARIÑO**

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233  
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la señora apoderada de la parte demandante presentó corrección de demanda, acreditando la remisión previa de la demanda al demandado, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. En consecuencia, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **EDUARDO ALFREDO MORALES** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

**SEGUNDO. IMPRÍMASE** a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Con la notificación **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que conteste por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberá suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDUARDO ALFREDO MORALES  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RAD. ÚNICO:** 52356.31.05.001.2024.00053.00

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, entre ellos los Acuerdos PCSJA-11840 de 26 de agosto de 2021 y PCSJA-11930 de 25 de febrero de 2022.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** a través del señor Procurador 12 Judicial I para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Pasto en la carrera 25 No. 17-49 piso 5º Edificio Lotería de la Beneficencia de Nariño, Pasto, Cód. Postal 520002, [ivillareal@procuraduria.gov.co](mailto:ivillareal@procuraduria.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P. del T. y de la S.S.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación  
hecha en ESTADO No. 050 de 14.05.2024

♀

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA